

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 1

*Referencia:*

*Año:* 1940

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-09-1940

*Título:* POR LA CUAL SE HONRA LA MEMORIA DEL DR. JUAN D. AROSEMENA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 08363

*Publicada el:* 30-09-1940

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Homenajes y conmemoraciones, Conmemoraciones Honoríficas

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.195

*Rollo:* 80

*Posición:* 1230

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Lunes 30 de Septiembre de 1940

NUMERO 8363

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

- Ley 1ª de 12 de septiembre de 1940, por la cual se honra la memoria del doctor Juan Demóstenes Arosemena.
- Ley 2ª de 12 de septiembre de 1940, por la cual se abre un crédito adicional por la suma de B. 9,570.00, imputable al departamento de Gobierno y Justicia.
- Ley 3ª de 16 de septiembre de 1940, por la cual se reforma el artículo 1º de la Ley 12 de 1928.
- Ley 4ª de 16 de septiembre de 1940, por la cual se modifica el artículo 22 y se reforman los artículos 5º y 6º de la Ley 8ª de 1927.
- Ley 5ª de 16 de septiembre de 1940, sobre Secretarías de Estado.

### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

#### ASAMBLEA NACIONAL

#### SE HONRA LA MEMORIA DEL DOCTOR J. D. AROSEMENA

LEY 1ª DE 1940  
(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se honra la memoria del Doctor  
Juan Demóstenes Arosemena.  
LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

#### CONSIDERANDO:

Que el día 16 de diciembre de mil novecientos treinta y nueve (1939), dejó de existir en la ciudad de Penonomé el Doctor Juan Demóstenes, Arosemena, mientras ejercía el cargo de Presidente de la República;

Que el Doctor Arosemena desempeño en Administraciones anteriores importantes cargos públicos, en el ejercicio de los cuales dejó siempre huella imborrable de su clara inteligencia, de su acrisolada honradez y acendrado patriotismo;

Que es deber de la Nación honrar la memoria de los buenos servidores que como el Doctor Arosemena contribuyen a su gloria y engrandecimiento,

#### DECRETA:

Artículo 1º Lamentar la desaparación del ilustre estadista doctor Juan Demóstenes Arosemena y reconocer los valiosos servicios prestados a la Patria por este preclaro ciudadano.

Artículo 2º Como mereció homenaje a su memoria, la Escuela Normal de Santiago, a cuya fundación dedicó lo mejor de su entusiasmo y energía, se llamará en lo sucesivo Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena.

Artículo 3º Se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la suma que se considere necesaria para la erección de un monumento nacional en el lugar que considere más conveniente.

Artículo 4º Envíese un ejemplar de la presente Ley, con firmas autógrafas a la viuda e hijos del Doctor Arosemena.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.  
Dada en Panamá, a los 12 días del mes de

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS Rama de Patentes y Marcas

Resolución 6965 de 16 de Agosto de 1940, registrando marca de fábrica a favor de The Singer Manufacturing Co. y se expide el Certificado N.º 3369 de Registro de Marca de fábricas.

Relación de las facturas visadas en la oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

septiembre del año de mil novecientos cuarenta  
El Presidente,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario,

Gustavo Villaláz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, doce de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Publíquese y ejecútense.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,  
ANIBAL RIOS D.

### CREDITO ADICIONAL

LEY 2ª DE 1940

(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de mil novecientos cuarenta, a mil novecientos cuarenta y dos, hasta por la suma de nueve mil quinientos setenta balboas (B/s. 9.570.00) imputables al Departamento de Gobierno y Justicia.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

#### DECRETA:

Artículo 1º Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de mil novecientos cuarenta a mil novecientos cuarenta y dos, hasta por la suma de nueve mil quinientos setenta Balboas (B/s. 9.570.00), imputables al Departamento de Gobierno y Justicia así:

#### CAPITULO I

Asemblea Nacional (P.)

Artículo ..... Para pagar al Secretario de la Asamblea Nacional los gastos de representación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13 de 1928 (en cada período) doscientos Balboas ..... B/s. 200.00

Artículo ..... Para pagar la asignación de presentación al Subsecretario de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en la Ley 13 de 1928